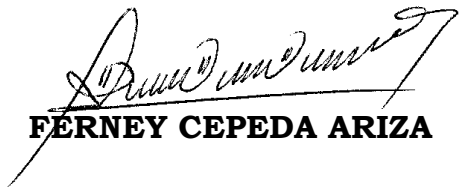


.....**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, con el informe de que la parte demandante dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	681014089001202200064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	"MICROACTIVOS S.A.S"
APODERADO	Dr. JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ
PARTE DEMANDADA	FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO
INICIADO	29 DE AGOSTO DE 2022.

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

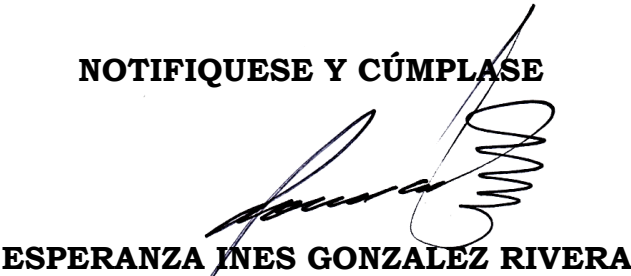
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por **"MICROACTIVOS S.A.S"** por intermedio de apoderado judicial contra **FARRINSON WIMLINZON SAAVEDRA RIAÑO,** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

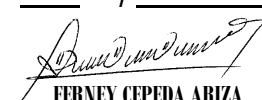
La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 066 hoy 05/OCT/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO